



● **ORDENANZA**
MUNICIPAL SOBRE
COMERCIO EN LA VIA
PUBLICA

●

REPUBLICA DE CHILE,
PROVINCIA DE CURICO
I. MUNICIPALIDAD DE MOLINA
ALCALDIA
MSO/OBT/JHBC/jge.-

DECRETO EXENTO N° 147/97.-1

Molina, 122 ENE 1997

V I S T O S :

- a) Lo dispuesto en el D.L. N° 3063, de 1979, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto 2.385 de fecha 30 de Mayo de 1996 del Ministerio del Interior, y publicado en el Diario Oficial de 20 de Noviembre de 1996.
- b) Las necesidades de establecer un marco Jurídico adecuado que reglamente el Comercio en las vías publicas de la comuna de Molina.
- c) El Decreto Exento N° 126/97, de fecha 17 de Enero de 1997, que requiere acuerdo del Concejo Municipal para aprobar Ordenanza sobre Comercio en la Vía Pública de la comuna de Molina.
- d) El Acuerdo N° 370 del Concejo Municipal de Molina, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 3, de fecha 17 de Enero de 1997.
- e) Lo dispuesto en el artículo 10, en relación con los artículos 56 letra i); 58 letra j) y, artículo 69 letra b) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O :

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COMERCIO
EN LA VIA PUBLICA

Dictese la siguiente Ordenanza Local sobre Comercio en la Vía Pública de la comuna de Molina, la cual regirá a contar de la fecha de su publicación:

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto determinar las condiciones en que autorizará el ejercicio del comercio en la vía pública de la comuna de Molina. Tales condiciones serán complementarias de las establecidas por el Servicio de Salud para el expendio de productos alimenticios y de cualquier otra norma legal que regule la materia.

ARTICULO 2: Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por comercio en la vía pública toda actividad comercial destinada a la venta de mercaderías de escasos valor que se ejerza en las calles, aceras y demás sitios públicos.

Se deja constancia que dicho comercio, en lo que a productos alimenticios se refiere, se autorizará con el único objeto de facilitar a los vecinos que habitan en sectores insuficientemente dotados de equipamiento comercial a barrios en formación, la adquisición de productos de primera necesidad, evitándoles movilizarse hacia centros comerciales alejados.

Por comerciante ambulante se entenderá toda persona natural que ejerza una actividad comercial circulando por las calles de la comuna, y por comerciante estacionado, aquél autorizado por el Alcalde para ejercer el comercio en un lugar determinado de la vía pública.

A los comerciantes ambulantes les está absolutamente prohibido permanecer indefinidamente en un mismo lugar y bajo ningún respecto se les permitirá la ejecución de construcciones o instalaciones de cualquier tipo.

ARTICULO 3: En general, el Alcalde sólo autorizará el otorgamiento de permiso para la venta en la vía pública de las siguientes mercaderías:

a.- Productos Alimenticios:

- Frutas
- Verduras
- Huevos
- Yogurt
- Leche de plantas lecheras autorizadas

b.- Varios:

- Libros, revistas, diarios.
- Golosinas (helados, barquillos, maní, algodón, etc.)
- Objetos de artesanías (cerámicas, mimbre, etc).
- Juguetes (Globos, banderitas, llaveros, volantines).
- Paquetería de poco valor (relojes, joyas de fantasías, artículos plásticos).
- Flores
- Otros similares

c.- La venta en la vía pública de carnes, pescados, mariscos o cualquier otro producto de fácil descomposición, sólo será autorizada por el Alcalde cuando se efectúe en carros especiales dotados de refrigeración, que garanticen la higiene y buena conservación de la mercadería y siempre que el interesado cuente con la autorización sanitaria respectiva.

Dejase establecido que los carros en que se expendan pescados, mariscos o cualquier otro producto de fácil descomposición no podrán ser de arrastre.

Para las Fiestas Patrias, populares o religiosas, podrá otorgarse permiso para la venta de artículos que es costumbre adquirir en esas oportunidades.

ARTICULO 4: Se fija zona de prohibición del comercio en la vía pública, el área comprendida entre las siguientes calles:

- NORTE : Calle Membrillar;
- SUR : Avenida Sur;
- PONIENTE : Avenida Quechereguas, y
- ORIENTE : Calle Maipú.

ARTICULO 5: Dentro del área de prohibición señala en el artículo anterior, podrán desempeñar sus actividades, previamente autorizados por Alcalde, los suplementeros, lustrabotas, vendedores de helados y otros similares.

Excepcionalmente y durante fiestas populares o actividades religiosas, culturales, deportivas u otras que a juicio del Alcalde se justifiquen, podrá autorizarse la instalación de ferias y stand en la zona de prohibición a que se alude en el artículo 5, mediante decreto fundado.

ARTICULO 6: Los comerciantes ambulantes no podrán ejercer sus actividades en la zona de prohibición contemplada en el artículo 5 de esta Ordenanza ni al interior de los vehículos de locomoción colectiva.

ARTICULO 7: El comerciante ambulante que trabaje en la zona de libre desplazamiento no podrá mantener o dejar cajas, triciclos, carretones ni mercaderías que genere obstáculo al tránsito vehicular y peatonal o que causen aspecto de desaseo o desorden en la ciudad.

ARTICULO 8: Las solicitudes de permisos para ejercer el comercio en la vía pública serán presentadas en el Departamento de rentas de la I. Municipalidad de Molina y deberán ser remitidas al Alcalde para que éste determine si autoriza o rechaza el otorgamiento del permiso.

ARTICULO 9: Los permisos se otorgarán preferentemente a personas que habitan en la comuna, y especialmente, a mujeres viudas o solteras con carga de familia, circunstancias que se acreditarán fehacientemente, y a las personas que por incapacidad física no pueden ejercer otras actividades que les permitan solventar los gastos necesarios para su subsistencia.

En el caso de otorgarse estos permisos a menores de edad deberá dejar constancia que ellos, sólo podrán actuar después de su actividad escolar, debiendo acreditar que son alumnos regulares en su asistencia, mediante un certificado emitido por el Colegio respectivo.

Los permisos tendrán una duración máxima de dos meses.

ARTICULO 10: Todo comerciante que se desempeñe en la vía pública deberá estar posesionado del permiso y/o patente, de su cédula de identidad y, demás, estar al día en el pago de sus derechos.

ARTICULO 11: Los permisos podrán ser otorgados hasta por un plazo máximo de dos meses y serán de carácter precario.

ARTICULO 12: Queda prohibido la confección o preparación en la vía pública de artículos alimenticios, acto que será sancionado con multa y con la supresión definitiva del permiso.

ARTICULO 13: El Alcalde podrá declarar caducados los permisos o patentes, en cualquier momento, sin que ello sea motivo de pago de indemnización por ningún concepto.

Serán causales de caducidad:

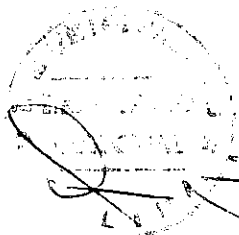
- a.- La existencia de reclamos de los vecinos debidamente comprobados y que digan relación con la honradez, moralidad o higiene del comercio.
- b.- La reincidencia en el ejercicio de su actividad dentro del área de prohibición establecida en el artículo 5.
- c.- El daño comprobado en árboles, jardines o cualquier otro elemento de uso público o de propiedad particular o municipal.
- d.- Cuando se compruebe que comercia en bebidas alcohólicas.
- e.- Cuando en el desarrollo de la actividad el comerciante obstaculiza el tránsito normal de vehículos o peatones, emplee expresiones groseras o inadecuadas.
- f.- La exhibición o venta de publicaciones o fotografías pornográficas.

ARTICULO 14: Toda infracción a la presente Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local de Molina y sancionada con una multa de hasta tres Unidades Tributarias Mensuales.

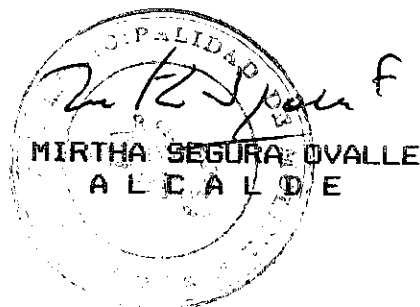
Al comerciante que se le sorprenda desarrollando actividades comerciales sin permiso se le aplicará la multa que determine el Juez de Policía Local, la que en ningún caso podrá ser inferior a dos Unidades Tributarias Mensuales ni superior a cuatro Unidades tributarias Mensuales, sin perjuicio del comiso de la mercadería.

ARTICULO 15: Encomiendase la fiscalización del cumplimiento de esta Ordenanza a Carabineros de Chile y al Cuerpo de Inspectores Municipales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO EL CENTRO, TRANSCRIBASE A LAS UNIDADES MUNICIPALES A QUIENES CORRESPONDA Y ARCHIVESE.



ORIANA GUAJARDO TAPIA
SECRETARIO MUNICIPAL



Distribución:

- * Dirección de Asesoría Jurídica (2) ✓
- * Dirección de Administración y Finanzas
- * Departamento de Rentas Municipales
- * Secretaría Municipal
- * Archivo Alcaldía.-/